



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0154	Jueves, 11 de Junio del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Luis Rigoberto Castañeda  
Espinosa

» Vicepresidente:

Dip. Rafael Candelas Salinas

» Primera Secretaria:

Dip. Laura Elena Trejo Delgado

» Segundo Secretario:

Dip. Emma Lisset Lopez Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativas

3 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

4.- LECTURA DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

5.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2009. Y

7.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA



## 2.-Iniciativas:

### 4.1

CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE.

CC. DIPUTADOS DE ESTA H.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

DIPUTADA ROSALBA SALAS MATA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; los diversos 45, 46 fracción I, 48 fracción y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción I y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Si se invierte en un hombre, se desarrolla un individuo. Si se invierte en las mujeres, se desarrolla una nación”. Este fue uno de los lemas del Cuarto Congreso Mundial de Mujeres Rurales, llevado a cabo en la Ciudad de Durban Sudáfrica en el año 2007. Las razones para acuñar esta sabia frase son muchas. Una parte considerable de las mujeres del sector rural son presa del hambre y la desolación. Se dice que más de 200 millones de mujeres en el mundo viven en situación de pobreza.

En la actualidad, del total de habitantes del orbe, un número considerable lo constituyen mujeres que habitan en el ámbito rural, las cuales en su mayoría se dedican a actividades relacionadas con la agricultura.

Asimismo, de acuerdo a datos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), dos terceras

partes de la población analfabeta del mundo son mujeres rurales.

Frías y huecas suenan estas cifras cuando volteamos a México y percibimos que por infortunio nuestra nación no escapa a esta realidad, mucho menos si tomamos en cuenta que en los países en desarrollo, como es el caso, la problemática de las mujeres rurales se agrava aún más.

Desafortunadamente el común denominador de las mujeres del ámbito rural es la exclusión, el retraso y la falta de oportunidades. Por esa razón, es necesario incentivar medidas para que las mujeres rurales tengan las mismas oportunidades de las mujeres que habitan en las zonas urbanas.

De acuerdo a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México cuenta con más de cien millones de habitantes, de los cuales aproximadamente el 77.3% habitan en zonas urbanas y el 25.7 millones habitan en el sector rural. Haciendo un desglose de las personas que viven en el sector rural encontramos que el 49.5% son hombres y el 50.5% son mujeres, esto arroja que más de la mitad de los pobladores de este sector son féminas.

Estas cifras reflejan por si mismas que es inaplazable desarrollar acciones afirmativas en favor de las mujeres rurales, más aún que por su condición requieren de la atención especial del gobierno.

La igualdad de oportunidades, además de ser un derecho justo y democrático, es una necesidad estratégica para el mantenimiento y la construcción política, social y económica de las áreas rurales, así como para la conservación y promoción del entorno natural y cultural.

Desde una perspectiva mundial, se han conseguido importantes avances en los derechos civiles y políticos de las mujeres rurales, pero



resulta imprescindible avanzar en los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se encuentran el acceso a la formación y la información, el control de los recursos productivos o el acceso a puestos de responsabilidad.

La mujer desarrolla importantes actividades en bienestar de la comunidad rural, sin embargo, su trabajo no es reconocido ni remunerado, es invisible, influyendo así negativamente en la autoestima de la mujer y en su falta de independencia económica.

La mujer rural es la depositaria de la cultura tradicional. Es la que transmite a su entorno más cercano, la lengua, la cultura y las tradiciones orales.

Además posee amplia experiencia en actividades para el mantenimiento de la comunidad rural, en lo que se refiere al cuidado de niños, ancianos y enfermos, es responsable de la salud familiar y la alimentación, se encarga de la limpieza y de la administración de residuos. Además colabora en actividades agrícolas y ganaderas.

El acceso a los alimentos está estrechamente ligado a las cuestiones de género, ya que es innegable la contribución de las mujeres rurales al suministro, la elaboración y conservación de los alimentos y, por extensión, a la seguridad alimentaria.

También las mujeres rurales tienen especial conocimiento sobre los sistemas de cultivo, variedades de semillas, suelos y gestión del agua, desempeñan así mismo una función esencial en el empleo sostenible de los recursos naturales. La diversidad biológica, la conservación de los recursos fitogenéticos y el mantenimiento de los agroecosistemas dependen de sus conocimientos.

Las mujeres son el soporte esencial de la diversificación de las actividades y del desarrollo del sector servicios en las áreas rurales. Hoy el medio rural no vive sólo del sector primario, con la actual diversificación de actividades; transformación de productos agroalimentarios, artesanía, turismo rural, etc.; se están abriendo

nuevas oportunidades para las mujeres que pueden desempeñar no roles complementarios a los del hombre sino papeles principales, pues muchas de las nuevas actividades suponen la rentabilización de “saberes” que siempre han estado en la memoria de las mujeres.

La realidad social obliga a las mujeres rurales a buscar actividades complementarias e incorporarse al mercado laboral remunerado para solucionar los problemas por la falta de ingreso en el hogar, manteniendo la misma carga de trabajo dentro de éste. Sin embargo, por cuestiones culturales su trabajo no es remunerado de la misma manera que los varones.

Uno de los problemas más comunes a los que se enfrentan las mujeres y que tiene una estrecha relación con lo laboral, es la propiedad de la tierra ejidal. Lo contradictorio es que las mujeres rurales son una parte importante de la mano de obra en el campo y no obstante lo anterior, el acceso a la tierra, principal medio de producción, resulta para ellas prácticamente inalcanzable.

Tenemos una deuda histórica con las mujeres del campo, ya que no hemos sido capaces de incorporarlas al desarrollo económico, aún y cuando se trata de gente productiva con fortalezas que de aprovecharse, sería un factor de gran importancia para salir del subdesarrollo.

Lo anterior nos demuestra que si anhelamos tener un desarrollo económico y social equilibrado en el Estado, es necesario elevar el nivel de vida de las mujeres del campo para así reestructurar el tejido social. Es nuestro deber evitar que las mujeres del campo emigren hacia las zonas urbanas y en el peor de los casos hacia el vecino país del norte. Debemos hacer hasta lo imposible por evitar que nuestras comunidades se queden abandonadas debido a la espiral migratoria que prevalece en la entidad.

En ese sentido, en la presente iniciativa se proponen diversas acciones afirmativas a favor de las mujeres rurales. Una de las principales bondades de esta iniciativa consiste en que diversas dependencias ejecutan acciones sobre este sector ello sin tomar en cuenta que las



mismas no se encuentran sustentadas expresamente en una ley. Por ello, es necesario que a través de un ordenamiento de carácter general se les obligue a dichas dependencias a ejecutar esas funciones. Lo anterior sin dejar de desconocer que otras leyes federales y estatales protegen diferentes derechos de las mujeres.

Hagamos que las mujeres del campo sean un factor de cambio y reconozcamos su importancia en los procesos de desarrollo. Que la diversidad cultural no sea un factor de división sino de unión. Pugnemos por reducir la brecha de la desigualdad y ensanchemos el camino al progreso.

Por todo lo anterior, considerando que es tiempo de darle a la mujer rural el lugar que merece tener dentro de la sociedad, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES RURALES

### DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo de las mujeres rurales en la Entidad.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de las mujeres que habitan en las zonas rurales del Estado;
- II. Fomentar una actividad económica sostenible y diversificada para las mujeres del sector rural, preferentemente en zonas rurales consideradas prioritarias;
- III. Conducir el desarrollo armónico del medio rural mediante acciones concertadas con los sectores social y privado;

IV. Propiciar la canalización de recursos para el desarrollo de empresas de mujeres del sector rural, así como su integración a redes de valor;

V. Reconocer el papel de mujer en la seguridad alimentaria, en particular en comunidades de alta y muy alta marginación, y

VI. Fomentar el intercambio de experiencias exitosas a través del acompañamiento de servicios profesionales de asesoría, asistencia técnica y capacitación.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado;
- II. Instituto: El Instituto para las Mujeres Zacatecanas, y
- III. Mujer rural: Es toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde habite, su actividad productiva se encuentra relacionada directamente con el ámbito rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

Artículo 4.- La actividad rural comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales y pesqueras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agro productivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Artículo 5.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional propiciará que los procesos y proyectos contenidos en los programas operativos



anuales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, contengan, cuando así proceda, acciones afirmativas con perspectiva de género para las mujeres rurales. Los Ayuntamientos realizarán procesos similares respecto a las dependencias de la administración pública municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA Y

#### EL INSTITUTO EN EL DESARROLLO DE LAS MUJERES RURALES

Artículo 6.- La Secretaría en coordinación con el Instituto desarrollarán las siguientes funciones:

I. Realizar investigaciones y estudios relacionados con el ámbito rural, así como recopilar y analizar estadísticas sobre la situación de las mismas;

II. Llevar a cabo análisis sobre los factores que afectan los derechos de las mujeres rurales en las esferas política, económica y social;

III. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que adopten programas de acciones afirmativas sobre mujeres del sector rural;

IV. Someter a la consideración de las agencias privadas relacionadas con los programas rurales, para que incorporen dichas acciones afirmativas a favor de las mujeres rurales, y

V. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO III

### DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA MUJER RURAL

Artículo 7.- El Gobierno del Estado promoverá la participación de las mujeres rurales en el sector productivo y propiciará su efectiva incorporación en las microempresas, pequeñas y medianas

industrias, sociedades, cooperativas y en otras formas de organización.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado garantizará el acceso de las mujeres rurales a los programas crediticios e hipotecas para vivienda de interés social, procurando la implementación de mecanismos de control que garanticen la igualdad de oportunidades.

Artículo 9.- Con el objeto de impulsar la creación de empleos para las mujeres del sector rural, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, implementarán las siguientes acciones:

I. El apoyo al autoempleo y al empleo de carácter social en organizaciones, procurando la utilización de nuevas tecnologías, y

II. El mantenimiento de puestos de trabajo en los sectores productivos, así como la formación profesional de mujeres del sector rural.

## CAPÍTULO IV

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LOS

#### FONDOS DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR RURAL

Artículo 10.- Se crea el Fondo Estatal para el Desarrollo de las Mujeres Rurales, el cual estará integrado por recursos que serán destinados a la constitución y consolidación de agroindustrias y empresas que repercutan en el desarrollo de las mujeres rurales.

Artículo 11.- El o la Ejecutivo del Estado gestionará ante la Federación, recursos para el funcionamiento del Fondo.

La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, coordinarán el funcionamiento del Fondo.

Artículo 12.- Los planes, programas y proyectos relacionados con la actividad rural, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos con el



objetivo de eliminar cualquier obstáculo que impida su acceso a las mujeres rurales.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado deberá apoyar eficazmente el acceso de las mujeres rurales a los programas y recursos, a través de medios idóneos que permitan su divulgación, la capacitación adecuada para su utilización y la asistencia técnica de los proyectos productivos que se ejecuten.

Artículo 14.- Se crearán mecanismos de afiliación destinados a las mujeres rurales que carezcan de vínculos laborales, para que puedan tener como trabajadoras independientes la correspondiente cobertura en caso de riesgos de trabajo.

Artículo 15.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, conformarán programas especiales para apoyar a la mujer rural o, en su caso, darán prioridad a los destinados a las mujeres rurales.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN

#### LOS ÓRGANOS CIUDADANOS DE DECISIÓN

Artículo 16.- Las mujeres rurales participarán equitativamente en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural y en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, así como en otros órganos de participación ciudadana creados para coordinar y realizar políticas, planes, programas o proyectos destinados al desarrollo rural.

#### CAPÍTULO VI

#### DEL REGISTRO ESTADÍSTICO Y DE LOS

#### INDICADORES DE EVALUACIÓN

Artículo 17.- La Secretaría en coordinación con el Instituto, promoverán la creación de registros estadísticos sobre la situación y condición de la mujer en el ámbito rural, así como de indicadores de evaluación de los planes, programas y proyectos del sector rural.

Artículo 18.- A través del Comité de Equidad de Género de la Secretaría, se realizarán jornadas tendientes al empadronamiento de mujeres rurales, a fin de permitir su plena identificación, el acceso a los servicios y la obtención de créditos y subsidios.

Artículo 19.- El Comité de Equidad de Género de la Secretaría emitirá folletos de divulgación y otros medios de comunicación de carácter didáctico, destinados a dar a conocer los programas destinados al beneficio de la mujer rural.

Artículo 20.- La Secretaría en coordinación con el Instituto, diseñarán un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los planes, programas, leyes y demás ordenamientos que favorecen a las mujeres rurales.

#### CAPÍTULO VII

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO

#### DE LA MUJER RURAL DEL ESTADO

Artículo 21.- El Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural del Estado, es un órgano colegiado que tiene por objeto propiciar la concurrencia de los sectores público, social y privado, con la finalidad de impulsar acciones afirmativas a favor de las mujeres del ámbito rural.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural del Estado, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la o el Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será la o el Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- III. Un Secretario, que será la Directora General del Instituto para las Mujeres Zacatecanas;
- IV. La o el Secretario de Finanzas;



V. La o el Secretario de Desarrollo Económico;

VI. La o el Director de Fraccionamientos Rurales de la Coordinación General Jurídica;

VII. La o el Delegado estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VIII. La o el Delegado estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria;

IX. Dos representantes del sector educativo vinculados con temas relacionados con las mujeres en el ámbito rural;

X. Dos representantes del organizaciones civiles con enfoque de género, y

XI. Dos representantes del sector privado que participen en cámaras, o empresas con enfoque social.

Por cada miembro del Consejo Consultivo se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular, podrá asistir a las sesiones con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar su programa anual de trabajo;

II. Proponer acciones afirmativas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como adecuaciones al marco jurídico relacionado con las mujeres rurales, y

III. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 24.- La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural del Estado, se establecerá en el Reglamento que al efecto expida el propio Consejo.

## CAPITULO VIII

## DEL DESARROLLO HUMANO DE LA MUJER RURAL

Artículo 25.- El Gobierno del Estado, a través de los Institutos Municipales de la Mujer realizara campañas de difusión y promoción para estimular hábitos saludables en la alimentación y vivienda de las mujeres rurales.

Artículo 26.- El Instituto en coordinación con sus similares en los municipios, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales e institutos municipales de cultura, fomentara la diversidad cultural y artística de las mujeres en comunidades rurales, a si como su difusión, por medio de talleres comunitarios.

Artículo 27.- El Gobierno del Estado con apoyo del Instituto Zacatecano de Cultura y los similares en los municipios emprenderá acciones de rescate y fomento de tradiciones regionales.

Artículo 28.- El Instituto dentro del Plan Estatal por la Equidad entre los Géneros, impulsara programas de difusión sobre educación de la mujer, salud y saneamiento en las zonas rurales.

Artículo 29.- La Secretaria de Educación y Cultura promoverá la firma de convenios entre el Instituto Zacatecano de Educación para Adultos y los Ayuntamientos, para que se creen Institutos Municipales de Educación que colaboren con la alfabetización de las regiones rurales más marginadas.

También fomentara acuerdos con instituciones de educación superior, para que presten su servicio social alfabetizando a mujeres del sector rural.

Artículo 30.- Con relación a la recreación, los municipios deberán dar importancia a la creación de programas y proyectos, que estimulen la práctica del deporte social comunitario.

Artículo 31.- El Gobierno del Estado con apoyo de las dependencias correspondientes impulsara la creación de lugares de esparcimiento y recreación al aire libre para las mujeres del medio rural.

Artículo 32.- El Gobierno del Estado promoverá dentro de las emisiones de radio y televisión del



Estado secciones y programas dirigidos a las mujeres rurales; donde se le de información sobre salud, educación, cultura, derechos humanos, economía familiar y programas dirigidos a este sector; así como toda información que pudiera ser de importancia para su desarrollo social, psicológico, económico y cultural.

Zacatecas, Zac., Junio del 2009.

DIP. ROSALBA SALAS MATA.

Artículo 33.- El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios incentivara la creación de centros de atención a mujeres en situación de riesgo en zonas rurales de de alta marginalidad.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 34.- Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de la presente Ley, se les aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 35.- Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, serán independientes de las de orden civil, penal o laboral.

### TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá conformarse el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural del Estado.

Artículo tercero.- Dentro del término de noventa días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento, deberá conformarse el Fondo Estatal para el Desarrollo de las Mujeres Rurales.

Artículo cuarto.- Se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.



## 3.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Turístico y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Zacatecas, que presenta la Diputada Emma Lisset López Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se propone reformar diversos artículos de las citadas leyes.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 9 de octubre de 2008, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presenta la Diputada Emma Lisset López Murillo.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de

referencia nos fue turnada en la misma fecha a la Comisión que suscribe, a través del memorándum 388 para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Reformar diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Turístico y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado, para que la Secretaría del ramo y otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, tengan la obligación de apoyar con recursos extraordinarios, a las localidades que adquieran la denominación de Pueblo Mágico.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En la Exposición de Motivos de la Iniciativa de reformas propuesta, se argumenta que cuando una localidad merece la distinción de Pueblo Mágico, requiere de un tratamiento especial, ya que como sucede con las ciudades declaradas patrimonio cultural, son menciones que pueden ser revocadas si las autoridades no implementan las medidas señaladas en la normatividad correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora se avoca al análisis de los planteamientos vertidos por la Iniciante, entre lo que cabe destacar que de acuerdo a los objetivos del programa Pueblos Mágicos, es contribuir a que sean designados candidatos a convertirse en sitio patrimonio de la humanidad, es decir, lograr que un Pueblo Mágico sea una especie de categoría previa de esa distinción de la UNESCO.

Los criterios de selección son muy estrictos, ya que antes de ser Pueblo Mágico se requiere como bien es señalado en la Iniciativa, el compromiso de la sociedad civil, las autoridades estatales y municipales, programa de desarrollo turístico municipal, reglamento de imagen urbana, programa de reordenamiento del comercio ambulante, contar con atractivos turísticos diferenciados, catálogo de patrimonio inmobiliario, armonía y conservación de la



arquitectura, buenas condiciones de carreteras y caminos rurales, fiestas y tradiciones, producción artesanal, cocina tradicional, servicios turísticos que garanticen su potencial de comercialización, servicios de asistencia y seguridad, sistema de información turística estatal, entre otros.

Es así, que cuando la Secretaría de Turismo declara Pueblo Mágico a un lugar, significa que aporta financiamiento mediante un proyecto de participación tripartita: federal, estatal y municipal, para dar continuidad y mejorar cada uno de los rubros mencionados. Ello implica beneficio de la población al generar otras fuentes de empleo con la prestación de servicios en hoteles, restaurantes, la elaboración de artesanías, en fin, reactiva la economía de la región. Sin embargo, a pesar de los beneficios, hay destinos que no cumplen con los criterios exigidos.

Quienes dictaminamos esta Iniciativa coincidimos en lo que señala la Iniciante, referente a que el distintivo puede revocarse. Para ilustrar este punto, cabe recordar que la Secretaría de Turismo advirtió en julio del año pasado, que podría quitar la denominación de Pueblo Mágico a cinco localidades que no han cumplido con los compromisos adquiridos. Las faltas que se consideran son entre otras, el exceso de comercio informal y la falta de mantenimiento a los inmuebles de la zona por parte de los municipios; falta de limpieza en la ciudad y la inseguridad. Son casos como Mexcaltitán, Nayarit donde no hubo seguimiento del plan de reestructura, en las calles se instalaron transformadores eléctricos con los cables a la vista; en Tepoztlán, Morelos, peligra esta distinción por no ordenar el comercio ambulante.

Con todas las condiciones señaladas, se comprende que no es fácil obtener dicho distintivo, y mucho menos lograr cumplir con los diversos compromisos que implican mantenerlo, es por tal motivo que si no se toman con oportunidad las medidas convenientes, no solo se pierde el nombramiento, sino que se deja de percibir el presupuesto federal y la posibilidad de llegar en el futuro a percibir un presupuesto internacional.

Esta propuesta sostiene además que es necesario que los gobiernos estatal y municipal conjunten esfuerzos e implementen todas las medidas posibles para cumplir los objetivos del programa en comento.

Planteamiento que debe tenerse en consideración, puesto que si el gobierno estatal considera al turismo como prioritario para el desarrollo, es preciso que adopte algunas medidas que supone la falta de recursos y las limitaciones. Es muy importante destacar que para seguir avanzando en la actividad turística de la región, se requiere sin duda un trabajo coordinado entre el Estado y municipios y el esfuerzo del sector privado para fortalecer la competitividad de las empresas y en consecuencia los destinos como los Pueblos Mágicos para que se fortalezcan.

La Iniciante argumenta en la exposición de motivos que es imprescindible que se destinen más recursos a los lugares declarados Pueblo Mágico, ya que para el gobierno municipal no es fácil hacer frente a esta tarea titánica y por tanto, requiere del concurso y colaboración de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad civil.

Argumento que esta Comisión considera válido porque efectivamente, hay que tomar en cuenta que gran parte de la responsabilidad en planificación y gestión del desarrollo turístico recae en los gobiernos municipales, que carecen de recursos financieros y capacidad técnica en lo relativo a planificación y promoción del turismo y requieren de fortalecimiento. Por ello esta reforma es fundamental para que los gobiernos municipales puedan atender sus responsabilidades y lo hagan de forma eficiente y con visión estratégica, es precisamente el disponer de recursos económicos que aseguren la disponibilidad de fondos a mediano y largo plazo.

Esta Comisión se declara a favor de la Iniciativa de reforma en el sentido de apoyar con más recursos económicos a los municipios que logren la distinción de Pueblo Mágico, porque resulta evidente que se obligan a enfrentar requisitos extraordinarios en comparación con los sitios que no tienen dicho nombramiento.



De lo contrario, los municipios pueden enfrentar ciertos problemas por falta de apoyo presupuestal, tales como la no continuidad del mantenimiento en las comunicaciones e infraestructura urbana, que no permita atraer mayor número de turistas, falta de promoción y comercialización, no mantener la arquitectura del lugar en buen estado, no mejorar la infraestructura hotelera y de alimentos de calidad turística, falta de promoción del lugar como destino turístico, entre otros, que signifique invalidar el distintivo de Pueblo Mágico.

Por los argumentos anteriormente vertidos, esta Comisión Dictaminadora concluye que se deben evitar problemas relativos al presupuesto mediante la reforma a la Ley para el Desarrollo Turístico y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para aumentar el presupuesto que el Estado destine a aquellos sitios turísticos que requieren ser apoyados de forma especial al obtener el distintivo de ser Pueblos Mágicos y de esta manera lograr estar en condiciones de llevar a cabo el programa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO

PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 1; se adiciona una fracción X al artículo 4; se adiciona un segundo párrafo a los artículos 30 y 53, todos de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

I. a XVI.

XVII. Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos;

XVIII. a XIX.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a IX.

X. Pueblo Mágico: Es toda aquella localidad que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría Federal de Turismo, previo acuerdo y visto bueno del Comité Intersectorial de Evaluación y Análisis (C.I.E.S.)

Artículo 30.- El Municipio, lugar o región que haya sido declarado como zona de desarrollo turístico prioritario, tendrá acceso a los apoyos que al efecto establezca el Programa Estatal de Turismo.

Las localidades declaradas pueblos mágicos de acuerdo con la legislación federal en la materia, tendrán acceso a apoyos extraordinarios, que serán independientes a las partidas presupuestales ordinarias que se le asignen en los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios. Dichas partidas sólo podrán destinarse a los programas y proyectos que se implementen para tal fin.

Artículo 53.- La Secretaría promoverá con los ayuntamientos de los municipios con vocación turística, o en su caso, aquellas en que se desarrollen actividades turísticas, la celebración de convenios y acuerdos destinados a proporcionar mejores servicios de estacionamiento público, seguridad al turista, limpieza en las vialidades y en general los necesarios para el mejoramiento de los servicios públicos, con el objeto de brindar una atención integral al turista.

En las localidades declaradas pueblos mágicos, la Secretaría conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos,



implementarán programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico del lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XVIII del artículo 30-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 30-Bis.- A la Secretaría de Turismo corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

I. a XVII.

XVIII. Promover en los Municipios con vocación turística de la Entidad, la constitución de órganos municipales de turismo, así como de consejos consultivos de turismo municipales y en su caso, coordinarse con los mismos, así como apoyar a las localidades que sean declaradas pueblo mágico;

XIX. a XXVI.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero.- En el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010, deberán

incluirse las partidas presupuestales para los municipios declarados pueblo mágico.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 106, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1 de Junio de 2009

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y TURISMO

PRESIDENTE

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ  
REYES

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

